



## Resolución Gerencial General Regional N°323 - 2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 DIC. 2021

### VISTOS:

La solicitud presentada por la recurrente BETTY CLOTILDE RUESTA GARCÍA mediante Carta N° S/N de fecha 27 de octubre del 2021; el Memorando N°1732-2021-GRC/GA, del 04 de noviembre del 2021, de la Gerencia de Administración; el Informe N°1693-2021-GRC/GA-ORH, del 05 de noviembre del 2021, de la Oficina de Recursos; el Informe N°282-2021-GRC/GA-ORH-LVP, del 05 de noviembre del 2021, del Técnico Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos; Memorando N°1045-2021-GRC/GAJ, del 08 de noviembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N°1197-2021-GRC/GA-ORH, del 11 de noviembre del 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°1761-2021-GRC/GA-ORH, del 16 de noviembre del 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°303-2021-GRC/GA-ORH-LVP, del 15 de noviembre del 2021, del Técnico Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos; las Cartas S/N de fechas 15 y 22 de noviembre del 2021 de la Señora BETTY CLOTILDE RUESTA GARCÍA; Informe N° 1868-2021-GRC-GA-ORH, del 26 de noviembre del 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 1342-2021-GRC/GAJ, del 02 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal 1), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio";

Que, en observancia de la disposición citada, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, que contiene las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de





ALTHER JESÚS CUYO BARAHONA  
 REDACTAR ALUSO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, la acotada Resolución señala en su numeral 6.1 que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.";

CALLAO  
 Bº  
 ENANCIA  
 ERAL  
 ONAL  
 E)

Que, con la finalidad de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, se aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que desarrolla las disposiciones y procedimientos a fin de admitir a trámite y autorizar la solicitud presentada por el interesados;

Que, de las disposiciones específicas de la citada Directiva, se desprende el contenido del derecho de defensa y asesoría, precisándose que: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal 1) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional." Asimismo, mediante la citada Directiva se ha determinado los requisitos, mecánica operativa y procedimientos con respecto al otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 27 de octubre del 2021 (Hoja de Ruta SGR-020848), la Señora BETTY CLOTILDE RUESTA GARCÍA presentó su solicitud de defensa legal, la Resolución S/N de fecha 17.09.2021 recaída en el Expediente N° 301-2016, emitida por el 1º Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por medio de la cual Resuelve Programar la Audiencia a Juicio Oral a para el día 10.11.2021, citando a las partes a dicha audiencia, siendo la solicitante calificada como imputada por la presunta comisión del delito de Colusión, en agravio del Estado;

Que, adicionalmente, en dicha carta, la recurrente adjunta el compromiso de reembolso de fecha 27 de octubre de 2021, por medio del cual, se compromete a reembolsar a la entidad el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa o asesoría, si al finalizar el procedimiento se demostrara su responsabilidad, y, el compromiso de devolución de fecha 27 de octubre de 2021, a través del cual, se compromete a devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento aludido;

ONAL DEL CALLAO  
 ASORIA JURIDICA



Que, de igual forma, en la citada carta, la Señora BETTY CLOTILDE RUESTA GARCÍA adjunta la propuesta de defensa o asesoría, proponiendo como defensor al Estudio Villegas SAC, con RUC 20505865619, haciéndose cargo el Dr. Joaquín Missiego del Solar;

WALTER PEDRERO ALVARO  
 LUYO BARAHONA  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 192

Que, de conformidad a lo indicado en el numeral 6.1 del título VI, Mecánica Operativa de la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 1693-2021-GRC/GA-ORH, de fecha 05 de noviembre de 2021, traslada el Informe N°282-2021-GRC/GA-ORH-LVP, del 05 de noviembre del 2021, del Técnico Administrativo de dicha Oficina, que informa y adjunta la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñados por la Señora Betty Clotilde Ruesta García, servidora de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, en virtud a los numerales 6.1 y 6.2 del Título VI MECÁNICA OPERATIVA de la Directiva en mención, la Gerencia de Asesoría Jurídica por medio del Memorando N°1045-2021-GRC/GAJ, de fecha 08 de noviembre del 2021, advierte la omisión en la solicitud los requisitos exigidos en el literal c) del numeral 5.2.3 de la Directiva y solicita a la recurrente subsanar lo detallado en los puntos 4 y 5 del referido Memorando, dentro del plazo máximo de dos días hábiles de notificado, caso contrario, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, sin perjuicio que la solicitante pueda nuevamente formular su solicitud;

Que, la Oficina de Recursos Humanos con Memorandum N° 1197-2021-GRC/GA-ORH, de fecha 11 de noviembre de 2021, notifica con fecha 12 de noviembre de 2021 a la Señora Betty Gladys Ruesta García, la omisión de los requisitos exigidos en el literal c) del numeral 5.2.3 de la Directiva respecto a la propuesta de defensa o asesoría, a fin de que subsane lo advertido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Memorando N°1045-2021-GRC/GAJ;

Que, la recurrente cursa la Carta S/N, de fecha 15 de noviembre de 2021, con Hoja de Ruta SGR-022939, con la que solicita como defensa legal al estudio Villegas Abogados SAC, con RUC 20513744791, siendo los abogados a la defensa el Dr. Joaquín Missiego del Solar y el Dr. Diego Villegas Bacigalupo; y, señala el monto de S/ 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles) por concepto de honorarios profesionales; y, la Carta S/N, de fecha 22 de noviembre de 2021, con Hoja de Ruta SGR-023689, con la que remite la constancia de habilidad del Dr. Joaquín Missiego del Solar, de modo que, se advierte que la propuesta de defensa legal consignada en la Carta S/N, de fecha 15 de noviembre de 2021 difiere de lo propuesto en la Carta S/N de fecha 27 de octubre de 2021, en ese sentido, se advierte que la recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas mediante Memorando N°1045-2021-GRC/GAJ;

Que, respecto a la procedencia de la solicitud, el numeral 6.3 de la Directiva señala que la resolución de la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de 07 días hábiles de recibida la solicitud por la Entidad, que vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, en ese sentido, del análisis del presente caso, se advierte que la recurrente presenta la solicitud de defensa legal con fecha 27 de octubre de 2021 (conforme consta el sello de recepción que obra en autos), por lo que, la administración tuvo hasta el día 09 de noviembre de 2021, es decir siete (07) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto a su procedencia o no; sin embargo, tal y como se señala en el párrafo anterior, se le requirió a la solicitante subsanar dichas omisiones, las cuales no cumplió conforme a lo requerido, suspendiéndose con ello el plazo de notificar el pronunciamiento, conforme lo señala el numeral 6.3 de la Directiva, ya que el plazo para resolver venció el 09 de noviembre de 2021, con lo cual a dicha fecha se produjo el silencio positivo administrativo, no obstante, se debe mencionar al jurista Juan Carlos Morón Urbina, quien señala en "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que "para surgir el silencio administrativo positivo, su beneficiario debe haber cumplido con las exigencias legales y el expediente así demostrarlo documentalmente. Nadie puede obtener mediante silencio, aquello que para lo cual no cumple las exigencias legales o si no presenta ante la autoridad los documentos válidos que así lo comprueben. Por una elemental aplicación del



WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
SECRETARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

principio de legalidad, la pasividad de la Administración Pública no puede dar cobertura a lo antijurídico, sanear inconductas del administrado o adjudicar derechos contraviniendo las normas. El silencio es una solución frente a la inercia administrativa pero no un beneficio frente a la legalidad vigente”;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la expresión servidor civil se refiere a los servidores organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1342-2021-GRC/GAJ, de fecha 02 de diciembre del 2021, opina que la solicitud de defensa legal presentada por la recurrente BETTY CLOTILDE RUESTA GARCÍA es improcedente en mérito a los documentos presentados y lo estipulado en la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao”;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por la servidora **BETTY CLOTILDE RUESTA GARCÍA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
 .....  
 Gral EP (r) José Remigio Sosa Dulanto-Badiola  
 Gerente General Regional (e)

